































































permanente, aquellos/as con contratos ocasionales deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

#### **IV.- PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS GENERALES**

Autoridad Portuaria de Manta, sus servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras, promueven el desarrollo y asumen el compromiso Institucional para brindar un servicio a la colectividad de acuerdo a los siguientes lineamientos:

**1. Integridad.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta aplican, en el desarrollo de sus labores, un accionar coherente entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, a fin de transmitir confianza al demostrar que se hace lo correcto por las razones correctas del modo correcto, sustentado en el conocimiento técnico y la experiencia diaria adquirida en el cumplimiento de sus funciones.

**2. Transparencia.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta desarrollan sus actividades de manera transparente, facilitando el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones generando un ambiente amigable con la ciudadanía mediante la confianza respecto al buen uso de los recursos públicos.

**3. Calidez.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta mantienen un trato amable, cortés, buena predisposición para escuchar y entender las situaciones que se exponen, a fin de lograr que la persona que está siendo atendida se sienta como en casa. Por eso es indispensable que Autoridad Portuaria de Manta a través de los servidores/as y trabajadores/as, adopten formas de expresión y comportamiento con amabilidad, cordialidad, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad. Promueven el bienestar de todos, sin prejuicios originados en raza, sexo, color, edad, creencias o cualquier otra forma de discriminación, no perjudicando la reputación de ningún miembro de la entidad por medio de prejuicios, falso testimonio, información no fundamentada, o de cualquier otra manera.

**4. Solidaridad.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta promueven la solidaridad humana partiendo de los recursos individuales y colectivos que potencian el desarrollo del ser humano. Compartir en la dinámica de dar y recibir, ayuda al crecimiento integral desde una perspectiva igualitaria.

**5. Colaboración.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta laboran dentro de un marco de cooperación con el enfoque de alcanzar la visión y de cumplir la misión institucional, reconociendo que los resultados alcanzados son producto del aporte de cada una de las áreas que conforman la entidad, fomentando la integración y el desarrollo del trabajo en equipo.

**6. Efectividad.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta desempeñan las funciones con espíritu emprendedor, superando desafíos y orientados a proteger los intereses de la entidad, ejerciendo las

atribuciones con efectividad, eliminando situaciones que lleven a errores o atrasos en la prestación del servicio.

**7. Respeto.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta fomentan el mutuo respeto con la finalidad de lograr que este valor se revierta a la entidad contribuyendo a la buena imagen institucional.

El respeto no se encuentra en la inteligencia, sino en el corazón, el amor a los demás sirve de guía. Una persona respetuosa sabe valorar y reconocer adecuadamente a qué tiene derecho y a qué no lo tiene. A partir de ese reconocimiento, acepta las reglas impuestas por el mundo externo y evita apropiarse o dañar aquello que no le pertenece. Ello no se refiere sólo a los objetos materiales, sino a todo aquello que es un derecho de los otros: su vida, su integridad física, su vocación profesional, sus decisiones, su libertad y proyectos más importantes.

**8. Responsabilidad.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta toman decisiones conscientemente y tienen la capacidad de dar respuesta oportuna con empeño y afán, mediante el fiel cumplimiento de las mismas, lo que se traducen en la excelencia del servicio brindado. En tal virtud se desarrollan las tareas según los objetivos de la Entidad, logrando resultados oportunos y de calidad para satisfacción de clientes internos y externos.

**9. Lealtad.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta desempeñan sus labores con valores como fidelidad, franqueza, nobleza, honradez, sinceridad y rectitud todos éstos implícitos en la lealtad, que se traducen en el compromiso de brindar al cliente un servicio apegado a la verdad garantizando el fiel cumplimiento de sus valores, misión y visión, es decir ser leales con las personas con quienes se desarrollan las tareas. Al mantener la confidencialidad de la información a la que acceden en las áreas, de acuerdo a las normas de la entidad, aseguran un uso eficiente de los bienes e información, y procuran que los registros e informes sean confiables y precisos, de acuerdo a los fines legítimos de nuestra entidad, sin alterar ni falsear el contenido de un documento, información o dato.

**10. Buena Actitud.-** Los servidores/as y trabajadores/as de Autoridad Portuaria de Manta promueven la buena actitud, la misma que es un valor fundamental que refleja la predisposición para llevar a efecto las acciones, no es algo que se dice, es algo que debe ser demostrado con hechos siendo comprometidos, proactivos, diligentes en el cumplimiento de las funciones generando un efecto sinérgico que redundan en la consecución de los resultados deseados. Los servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras están permanentemente comprometidos con una actitud proactiva al centrar los esfuerzos en los objetivos de la entidad, demostrando lealtad en su accionar para con la entidad y conservando la discreción al realizar el trabajo interno y en la atención al usuario.

#### **V.- COMPROMISO ÉTICO**

- Los lineamientos desarrollados en este Código de Ética nos permite mejorar la calidad de las relaciones, para el ejercicio de la actividad de la institución.

- Los servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras que tuvieran dudas con relación a la aplicación o interpretación de cualquier disposición del presente Código, debe comunicarse de inmediato con su superior directo.
- La implementación efectiva y la verificación del cumplimiento del presente Código es responsabilidad del Gerente y del comité del Código de Ética, apoyados en la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

#### VI.- LAS RESPONSABILIDADES:

##### Responsabilidades y Compromisos de Autoridad Portuaria de Manta:

En el marco de lo legal y en apego a lo reglamentado la Institución se compromete a:

- Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética.
- Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional dentro de la entidad mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- Generar espacios de capacitación e inducción semestralmente en la aplicación del presente Código de Ética, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
- Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores(as) y trabajadores(as) de la entidad como de la ciudadanía en general.
- Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los y las servidores en el cumplimiento del presente Código de Ética, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios y usuarias de la entidad respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
- Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

##### Responsabilidades del Servidor Público de Autoridad Portuaria de Manta.

Los y las servidores aplicarán las siguientes responsabilidades y compromisos del presente Código de Ética:

- Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
- Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores.
- Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- Respetar el tiempo de los demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
- Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor(a), y trabajador(a) en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía.
- Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de las empresas y entidades públicas, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.

- Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

## VII. COMITÉ DE ÉTICA

### Del Comité Ético de Autoridad Portuaria de Manta.

**Finalidad.-** Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética. Para los casos en contradicción con el Código de Ética de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia él o la denunciado(a).

### Conformación del Comité de Ética de APM.

- Coordinador(a) de Gestión Estratégica, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Gerente de Autoridad Portuaria de Manta o su delegado(a) de las unidades agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa tienen voz y voto.
- Dos (2) servidores (as) principales, dos (2) suplentes escogidos(as) al azar por sus compañeros(as) cada seis meses de entre los servidores (as) no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia. tienen voz y voto.
- Director(a) de la Unidad Administrativo del Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor(a) del proceso (voz).
- Asesor(a) jurídico(a) o su delegado(a), actúa como asesor(a) secretario(a). Tienen voz.

### Responsabilidades del Comité de Ética de APM.

Generales a todos(as) los(as) integrantes de la Institución:

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptor y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de

comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el o la denunciado(a).

- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

### Coordinador(a) de Gestión Estratégica

- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética institucional.
- Custodiar los archivos y expedientes.
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

### Coordinador(a) de Talento Humano de APM.

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
- Proponer mejoras y procesos internos.

### Coordinador Jurídico de APM.

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional.
- Proponer mejoras y procesos internos.

#### Período del Comité de Ética de APM

- El Comité de Ética se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

#### Procedimientos a realizarse por el Comité de Ética de APM.

El Comité de Ética de APM establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el Código de Ética del Buen Vivir y el Código de Ética Institucional dentro de la entidad.
- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes.
- Y llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.
- Estos se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad y propuesto por uno de los miembros integrantes del Comité de Ética.

#### VIII.- COMPROMISO ÉTICO DE AUTORIDAD PORTUARIA:

Autoridad Portuaria de Manta tiene claro que los "Compromisos Éticos" a los procesos que resultan de los acuerdos colectivos que asumen los servidores públicos de cada una de los procesos de la entidad se realizan con el fin de aplicar los principios y valores enunciados en el Código de Ética, en el cumplimiento de la función pública que les corresponde, de acuerdo con las especificidades del respectivo proceso en cuanto a sus funciones, competencias y públicas con los que se relaciona,

refiriéndose entonces, a las actitudes, prácticas y formas concretas de actuación a las que los servidores públicos se comprometen para darle aplicación en el día a día de la entidad. Estos compromisos deben ser enunciados como formas de ser y de actuar concretas y específicas en relación con las funciones e interacciones que el respectivo proceso deba cumplir dentro de sus competencias organizacionales, frente a los públicos internos y externos.

#### IX.- ACUSE DE RECIBO

Por medio de la presente declaro haber leído y comprendido el Código de Conducta y Ética Institucional en su totalidad, así como; haber tenido oportunidad de realizar preguntas respecto a su contenido.

Por lo tanto, me comprometo a cumplir con las disposiciones en él contenidas, y manifiesto conocer que cualquier actitud que esté en contra de los objetivos y principios éticos o lineamientos de conducta irán en contra de este Código de Ética, y deberán ser conocidas por los Miembros del Comité quienes actuarán conforme a lo establecido.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.)  
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

#### GLOSARIO

**Código.-** En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

**Constitución.-** Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

**Compromiso.-** Autoridad Portuaria de Manta tomará conocimiento del presente código y asumirá el compromiso de su cumplimiento.

**Ciudadanía.-** Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.

**Ética.-** Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

**Principios Éticos.** Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.



Definen igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión.

**Valores.-** Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

**Servicio Público.-** Autoridad Portuaria de Manta buscará que el Servicio Público brindado tenga como objeto propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad y productividad de los procesos en bien de la Institución.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**Nro. MTOP-SPTM-2014-0116-R**

**Guayaquil, 27 de junio de 2014**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, La Constitución de la República en su artículo 261, numeral 7 señala que el *Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012, La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asumió las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, y entre una de esas competencias tiene: a. Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa;

Que, El Código de Policía Marítima en el artículo 80 determina *"El mar territorial, la plataforma o zócalo continental y la playa del mar, cuya extensión se*

*determina o indica en el Título III del Libro II del Código Civil, y los ríos y grandes lagos son de dominio nacional."*;

Que, En el artículo 88 del Código de Policía Marítima establece que *"Los municipios no pagarán ningún derecho por concepto de ocupación de playa o zonas de bahía"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: *"Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código."*;

Que, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicado mediante el Registro Oficial Nro. 133 el 28 de noviembre del 2013;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-031/2014, suscrito por la Especialista en Control de Gestión Portuaria Ing. Ximena Salvador Medina, concluye que *"la resolución No. SPTMF-ADM-001-13, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, al no haberse incluido un artículo que considere las exoneraciones a otros entes del estado sobre el pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, no ha permitido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 88 del Código de Policía Marítima en el que establece que "Los municipios no pagarán ningún derecho por concepto de ocupación de playa o zonas de bahía..." y recomienda actualizar dicha resolución incluyendo un artículo en el que señale que "Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación"*; y

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de Marzo del 2012 y Acuerdo Ministerial Nro.007 del 16 de junio del 2010,

**Resuelve:**

**Art. 1.- Reformar** la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", incluyendo en el Art. 3 del Capítulo I, Normas Generales un segundo inciso con el siguiente texto:

*"Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación".*

**Art. 2.-** De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, 27 de junio 2014.

*Documento firmado electrónicamente.*

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de julio de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**Nro. MTOP-SPTM-2014-0127-R**

**Guayaquil, 11 de julio de 2014**

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entró en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio;

Que, el Ecuador ha solicitado la adhesión al Convenio de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95, y ha normado a todo el personal de pesca en la Resolución SPTMF 041/13;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de fecha 07 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, la dirección y administración de la Escuela de Formación de Marineros Mercantes (ESMENA);

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como "**Enmiendas de Manila 2010**" en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;

Que, es necesario emitir una Resolución sobre "Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional, adoptando las "Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado";

Que, mediante Resolución SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 955 del 16 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió "Normas y requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de bandera Ecuatoriana";

Que, la Organización Marítima Internacional, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2013, esclareció el error de traducción del punto 2) del Artículo VIII, DISPENSAS del Convenio STCW, enmendado, informando que las Dispensas deberán ser otorgadas a la Gente de Mar que solicita ocupar un puesto inmediatamente "superior";

Que, la ADCI, Asociación de Contratistas de Buceo, Internacional, no cuenta con una oficina en el Ecuador para formar buzos comerciales;

Que, los Operadores Portuarios, en cumplimiento a la legislación ecuatoriana de Seguridad Social, realizan anualmente exámenes médicos ocupacionales a todo su personal en Centros de Salud Pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Reglas II/4 y III/4 del Convenio STCW, los Marineros de Cubierta y de Máquinas dentro de su formación deben realizar un periodo de embarco aprobado, que no será inferior a dos meses;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar la Resolución SPTMF 041/13 “Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Artículo 21 de la Resolución SPTMF 041/13 con el siguiente texto:

Se concederán “dispensas” en circunstancias excepcionales durante un periodo máximo de seis meses para que un tripulante debidamente titulado ocupe un puesto inmediatamente superior, en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque. No obstante, no se concederán dispensas para ocupar el cargo de capitán ni de jefe de máquinas, salvo en casos de fuerza mayor, y aún entonces solo durante periodos de la máxima brevedad posible.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Artículo 32 de la Resolución SPTMF 041/13 con el siguiente texto:

Los ingenieros electrónicos y eléctricos debidamente titulados y registrados en la SENESCYT, para optar por el título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, una vez que completen una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no menor a doce meses, de los cuales seis meses cuando menos corresponderán al periodo de embarco como parte de un programa de formación aprobado que cumpla con los requisitos de la sección A-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW, Enmendado.

**Art. 4.-** Exclúyase de los requisitos específicos establecidos en los ANEXOS A, B y D de la Resolución SPTMF 041/13, el curso OMI Supervivencia Personal en el mar.

**Art. 5.-** Reformar los requisitos generales, del Anexo “I” de la Resolución SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013, Requisitos para obtener la Matrícula Nacional (Carnet Marítimo) del Personal Marítimo que labora en los recintos portuarios con el siguiente texto:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF.
2. Original y copia del Certificado de Suficiencia del curso de Normas de Seguridad Portuaria.
3. Original y copia del Certificado Médico otorgado por un Centro de Salud Público.
4. En el caso de renovación, presentar la Matrícula (Carnet Marítimo) caducada.

5. Copia de la Cédula de identidad y certificado de votación.

6. Hoja de datos personales actualizada.

**Art. 6.-** Reformar los requisitos específicos y Cursos Modelo OMI exigidos para la jerarquía de Buzos Comerciales, con el siguiente texto:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Certificado de Buzo Comercial otorgado por ESMENA.
3. Formación Básica OMI.
4. En el caso de poseer título de “Hombre Rana” deberá realizar una Evaluación de competencia en la ESMENA.

**Art. 7.-** Reformar el requisito establecido en el literal b) de los requisitos generales exigidos para la jerarquía de Buzos Comerciales “Título de Buzo Comercial emitido por la ESMENA y refrendado en la SPTMF” incluyendo el siguiente requisito:

“b) Título de Buzo Comercial otorgado por la SPTMF”.

**Art. 8.-** Sustitúyase el Artículo 27 de la Resolución SPTMF 041/13 con el siguiente texto:

La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud del armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización con un tonelaje entre 500 TRB y 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual y en el mismo buque, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los Terminales Petroleros o Gaseros. El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los requisitos contemplados en las literales a), b) y c) de la Resolución SPTMF 041/13.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 9.-** Se otorgarán Matrículas Provisionales de Tráfico Internacional con vigencia de un (1) año, si la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial no dispone de Libretines de Identificación y registro de la Gente de Mar (SEAMAN’S BOOK).

**Art. 10.-** La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, otorgará 60 días de “Permisos Provisionales de Embarque en entrenamiento” al personal de Marinería para cumplir con el periodo de embarque en la Formación de Marineros de Cubierta y Marineros de Máquinas”.

**Art. 11.-** El personal Mercante que tenga un permiso provisional de embarque en entrenamiento, deberá constar en el rol de zarpe de la tripulación.

**Art. 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se realice su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los once días del mes Julio de 2014.

*Documento firmado electrónicamente.*

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 15 de julio de 2014.- f.)  
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**No. 268 2014**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN PERÚ S.A., obtuvieron la aprobación de su Acuerdo de Código Compartido original, el 8 de diciembre de 2004, particular que fue notificado mediante oficio Nro. CNAC-S-O-956-04 de 13 de diciembre del 2004;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 087/2008 de 01 de septiembre del año 2008, aprobó la Adenda celebrada entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A., el 01 de agosto del 2005 y protocolizada en la Notaría Vigésima Sexta de Quito D.M. el 27 de octubre del 2005, que complementó al Contrato de Código Compartido autorizado por el Consejo Nacional de Aviación Civil el 8 de diciembre del 2004, en lo que respecta a operar la ruta Lima –Quito y/o Guayaquil, con 14 frecuencias semanales, operación condicionada, entre otras cosas, a que LAN PERÚ S.A. sea el socio operador efectivo y AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. actúe como socio comercializador según consta en el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución;

Que, mediante oficio Nro. XL-GG-049/2014, ingresado en la DGAC con registro Nro. DGAC-AB-2014-3246-E de 21 de marzo del 2014, el Gerente General de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. solicita la aprobación del nuevo “Anexo 1- ITINERARIOS” al Contrato de Código Compartido, que fuera suscrito el 17 de febrero de 2014 y protocolizado en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 17 de marzo de 2014, a fin de que tanto AEROLANE S.A. como LAN Perú S.A. puedan ser, en determinadas rutas, operadores y comercializadores de las rutas autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico establece que: “El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común,

*consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”;*

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”

Que, el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, en su Artículo 67 determina que el Acuerdo de Código Compartido sólo se podrá realizar en segmentos o rutas comunes, esto es, cuando los dos transportistas gozan de comunes derechos de ruta. Sin embargo, tomando en cuenta que este artículo no establece de forma expresa el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, mediante la cual se definen varias condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa:

*“Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”.*

Que, la solicitud de la compañía fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas; y...”

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que

todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-0711-M, de 8 de abril 2014 requirió al Director de Asesoría Jurídica un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada, habiendo tenido respuesta anexa al memorando DGAC-AE-2014-0784-M de 5 de mayo 2014, y en el informe Nro. DGAC-AE-2014-052-I de 02 de mayo de 2014;

Que, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2014-0891, de 07 de mayo de 2014, documento firmado electrónicamente, el Gerente General de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A solicitó ser recibido en Audiencia a fin de exponer ampliamente el alcance de su solicitud; y, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública requirió copias simples del informe unificado presentado por el área correspondiente, pedido que fue atendido por la DGAC con oficio Nro. DGAC-OX-2014-1943-O, de 19 de mayo 2014, en el cual se señaló el 20 de mayo de 2014 como fecha para la realización de la mencionada diligencia, difiriéndose posteriormente la misma para el 26 de mayo de 2014, por pedido del Gerente General de AEROLANE;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-1013-M, de 19 de mayo de 2014, presentó el informe respectivo de la solicitud de aprobación del nuevo Anexo 1 al Contrato de Código Compartido, suscrito el 17 de febrero de 2014;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-1019-M, de 19 de mayo de 2014, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado respecto del nuevo Anexo 1 del código compartido LP/XL, en el cual, con sustento en los pronunciamientos de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" se concluyó que hasta que no se aclaren las inquietudes constantes en el informe legal, el señor Director General de Aviación Civil no está en condiciones de aprobar el nuevo Anexo 1, Itinerarios, del contrato de código compartido suscrito entre AEROLANE S.A. y LAN PERÚ S.A. y se recomendó que se reciba a la compañía AEROLANE S.A. en la audiencia solicitada; y una vez que se cuente con todos los elementos de juicio, la autoridad aeronáutica estaría en condiciones de tomar la decisión que corresponda;

Que, el lunes 26 de mayo de 2014, se recibió al Gerente General de AEROLANE S.A. en comisión general, quien explicó el alcance de su solicitud, fue absolviendo las inquietudes planteadas por la DGAC; entregó el escrito

con el cual sustentó su exposición; y, solicitó se preste la correspondiente aprobación al Anexo 1 al contrato de código compartido suscrito con LAN Perú S.A.;

Que, en atención al memorando Nro. DGAC-OX-2014-1079-M, de 26 de mayo 2014 la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando Nro. DGAC-AE-2014 -0981-M, de 04 de junio 2014, presentó el informe ampliatorio Nro. DGAC-AE-2014-072-I, de 03 de junio 2014, en el cual analizó el contenido de las aclaraciones plasmadas en el documento entregado por el señor Gerente General de AEROLANE S.A., el 26 de mayo de 2014, en la Comisión General;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2014-1205-M, de 10 de junio 2014, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica una aclaración y guía de procedimientos en relación con ciertas recomendaciones y sugerencias planteadas en el informe ampliatorio Nro. DGAC-AE-2014-072-I, requerimiento que fue atendido por esa unidad administrativa mediante memorando Nro. DGAC-AE-2014-1114-M de 23 de junio 2014;

Que, con trámite Nro. DGAC-AB-2014-5990-E, registrado el 04 de junio 2014, ingresa el oficio s/n de 26 de mayo 2014, suscrito por los Vicepresidentes Ejecutivos de Transoceánica Cía. Ltda., Apoderada en Ecuador de LAN Perú S.A., manifestando su aprobación y adhesión a la solicitud presentada por AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., encaminada a obtener la aprobación del nuevo Anexo al Contrato de Códigos Compartidos firmado entre las dos aerolíneas con fecha 17 de marzo del 2014;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "DICA" a través de memorando Nro. DGAC-OX-2014-1207-M, de 10 de junio 2014, pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica el oficio s/n de 26 de mayo 2014, suscrito por los vicepresidentes Ejecutivos de Transoceánica Cía. Ltda., Apoderada en Ecuador de LAN Perú S.A.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 060/2009 y sus posteriores modificaciones, otorgó a la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. una concesión de operación para que explote el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. Según el artículo 1 del último Acuerdo modificatorio Nro.012/2013 de 28 de febrero de 2013, se autorizan siete (7) rutas con sus respectivas frecuencias; y para el presente caso, la única que tiene relación con el ANEXO 1 cuya aprobación solicita es la ruta: "e) Quito y/o Guayaquil -Lima y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales";

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 040/2012, otorgó a LAN PERU S.A. un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, dentro del cual se contempla entre otra, la ruta, Lima y/o Cuzco-Quito y/o Guayaquil-Bogotá

y/o Cali y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla y viceversa, hasta 28 frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación reposa la Resolución Directoral Nro.083-2013-MTC/12 de 04 de marzo del 2013, mediante la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, autorizó la ampliación del Contrato de Código Compartido suscrito entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN Perú S.A., para prestar el servicio de transporte aéreo regular, internacional de pasajeros en las rutas LIMA – GUAYAQUIL y viceversa, con cinco (5) frecuencias semanales, y LIMA-QUITO-BOGOTÁ y viceversa, con siete (7) frecuencias semanales, de acuerdo a sus autorizaciones vigentes, por el plazo de un año contado a partir del 06 de febrero del 2013. Estando caducada esta autorización, el informe jurídico recomienda que debe condicionarse la presente aprobación a que ambas aerolíneas obtengan la autorización actualizada respecto del nuevo Anexo 1, suscrito el 17 de febrero de 2014 y la entreguen para verificación en la DGAC, en forma previa al inicio de sus operaciones en las rutas y frecuencias que se aprueban por medio del presente instrumento;

Que, la solicitud para la aprobación del nuevo Anexo 1 al Contrato de Código Compartido suscrito el 17 de febrero de 2014, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, y la Ley de Aviación Civil.

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el ANEXO 1 de 17 de febrero del 2014, del Contrato de Código Compartido celebrado entre AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A., suscrito el 14 de julio del 2004, de la siguiente manera:

#### **a) Ruta operada por LAN ECUADOR ® (XL)**

- Quito-Lima-Quito, 14 frecuencias semanales

AEROLANE S.A. será la Operadora Efectiva y LAN Perú S.A. participará como socia comercializadora.

No se autoriza la operación de los tramos Guayaquil-Lima y Lima-Guayaquil, que figuran en el literal b) Itinerarios del cuadro de rutas del nuevo Anexo 1, por no haber sido solicitados.

#### **b) Rutas operadas por LAN PERÚ S.A. (LP)**

- Lima – Quito - Medellín y viceversa; y,
- Lima – Quito – Cali y viceversa.

Se aprueban 28 frecuencias semanales, en conjunto, para ambas rutas. LAN Perú S.A. será la Operadora Efectiva y AEROLANE S.A. participará como socia comercializadora.

Si solo se opera una de las rutas podrá hacerlo con las 28 frecuencias semanales autorizadas por el Ecuador.

Si se operan las dos rutas de manera simultánea, estas 28 frecuencias, deben ser distribuidas entre ellas en la forma que más convenga a los intereses comerciales de AEROLANE S.A. y LAN Perú S.A., sin que se pueda sobrepasar este límite.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2014, por la presente se designa a la compañía AEROLANE S.A. para que actúe única y exclusivamente como socia comercializadora de los vuelos operados por LAN Perú S.A., en las rutas Lima-Quito-Medellín y Lima-Quito-Cali, con un total de 28 frecuencias semanales.

Bajo ningún concepto esta designación como comercializadora habilitará a AEROLANE S.A. para que pueda operar efectivamente los servicios de transporte aéreo en las rutas hacia Colombia, sin la modificación previa de su concesión de operación internacional.

**ARTÍCULO 3.-** La ejecución del Anexo 1 del acuerdo de código compartido queda en suspenso hasta que LAN Perú S.A. y AEROLANE S.A. presenten para verificación de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador la autorización actualizada de la autoridad aeronáutica peruana, en la que estén incluidas las rutas y frecuencias establecidas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

De comprobarse alguna diferencia sustancial entre ambas autorizaciones, se modificará de oficio la presente Resolución, en vista que la autoridad aeronáutica ecuatoriana no puede aprobar más derechos que los que haya otorgado su homóloga peruana.

**ARTÍCULO 4.-** Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A., continuarán explotando independientemente el resto de rutas y frecuencias que tienen autorizadas y que no forman parte del Acuerdo de Código Compartido.

**ARTÍCULO 5.-** Los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación “LP/XL”, obligatoriamente.

**ARTÍCULO 6.-** Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se deberá expresar claramente cuál es la compañía operadora y cuál la compañía comercializadora.

**ARTÍCULO 7.-** En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora, las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTÍCULO 8.-** En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, las compañías AEROLANE, LÍNEAS

AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN PERÚ S. A. responden indivisiblemente y solidariamente frente a los pasajeros, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 9.-** Las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR y LAN PERÚ S.A. tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución DGAC Nro. 001 de 4 de enero del 2008, o cualquier otra que se emita para el efecto.

**ARTÍCULO 11.-** La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y LAN PERÚ S.A., de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO 12.-** Esta Resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque la respectiva concesión de operación de AEROLANE S.A. o el permiso de operación de LAN Perú S.A., o si por mutuo arreglo ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento a los respectivos permisos de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 14.-** La presente Resolución deja sin efecto a la Resolución Nro. 087/2008, de 01 de septiembre 2008. Se mantiene vigente y sin ninguna modificación el oficio No. CNAC-S-O-956-04 de 13 de diciembre de 2004, con el cual se aprobó el Acuerdo inicial de Código Compartido entre AEROLANE S.A. y LAN Perú S.A.

**ARTÍCULO 15.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio de 2014.

f.) Cap. Roberto Yerovi De La Calle, Director General Aviación Civil.

Expedió y firmó la Resolución que antecede, el Cap. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 julio de 2014.

**Certifica.**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

---

No. JB-2014-2998

LA JUNTA BANCARIA

**Considerando:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Seguros dispone que son compañías de reaseguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión;

Que en el título XIV "Código de transparencia y derechos del usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de aclarar que dichas disposiciones no abarcan a las compañías de reaseguro; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de Orgánica,

**Resuelve:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Al final del numeral 12.7 del artículo 12, del capítulo IV "De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título XIV "Código de transparencia y derechos del usuario", incluir "... . Las empresas de seguros en sus programas de educación financiera deberán incluir elementos básicos de los principios del reaseguro. Las disposiciones sobre educación financiera no son aplicables a las compañías de reaseguros;".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 18 de julio de 2014.

No. JB-2014-2999

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que en el título XXIV “Disposiciones generales”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para la estandarización del cheque”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de precisar los requerimientos en el campo nombre e identificación de la entidad bancaria; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

##### Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTICULO ÚNICO.-** Sustituir el numeral 1.2.1. número 1.2 del artículo 1, del capítulo IV “Normas para la estandarización del cheque”, del título XXIV “Disposiciones generales”, por el siguiente:

**1.2.1. “Zona 1.- Nombre e identificación de la entidad bancaria.-** Este campo se encuentra ubicado en el extremo superior izquierdo del cheque. Contiene la información del nombre y logotipo del banco;”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario, Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 18 de julio de 2014.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter